

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-98496- -1	FECHA: 2016-05-20 09:19:48
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JOSE ANDRES RINCON USATEGUI

Asunto: Radicación: 16-98496- -1
Trámite: 11
Evento: 379
Actuación: 430
Oficio: 6059
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. **Pago de Tasas** (Art. 26 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante pague la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

En el presente requerimiento se estudian las diez primeras reivindicaciones correspondientes a la tasa pagada.

2. Cesión (Art. 26 D 486)

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Cuando se trate de las declaraciones a que hace referencia la Regla 4.17 ii) del Tratado de

Cooperación en Materia de Patentes PCT., el alcance de las tales declaraciones se determinará según indiquen claramente una cesión de derechos del inventor al solicitante o su causante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2.15 del Capítulo Quinto, Título X de la Circular Única de Superintendencia de Industria y Comercio.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Según el capítulo descriptivo en las realizaciones preferidas se observa que los radicales, entre otros, pueden ser Het: 6-cloro-3- piridilo, 2-clorotiazol-5- ilo; R^1 :H, CH_3 ; R^2 :H; R^3 : H, C_6H_5 , alilo, 3-metilbut-2- enilo; R^5 : H, 3-metilbut-2- enilo; W^1 : CH ; W^2 : CH ; W^3 : CH ; W^4 : CH ; R^{7b1} :H; R^{7b2} :H, cC_5H_9 , 2-metilsulfanilpropilo, 2,2-dimetilpropilo, CH_3 , 1-metilbutilo, $CH_2CH(CH_3)_2$, C_6H_5 , fenetilo, Tetrahidropiran-4-ilo, pentilo, 1,1-dimetil-2-(3- piridil)etilo, $C(CH_3)_3$, $c-C_6H_{11}$, 1-acetoxietilo ; R^{7b3} :H. Por lo tanto, se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización de tales ejemplos.

El capítulo reivindicatorio no es concisa porque las definiciones de los radicales R^1 , R^2 , R^3 , R^4 , R^{4a} , R^{4b} , R^5 , R^6 , R^7 , R^{7a} , R^{7b} , R^8 , R^{8a} , R^9 , R^{9a} , R^{9b} , R^{9c} , R^{9d} , R^{10} , R^{10a} , R^{11} , R^{12} , R^{13} , R^{14} , R^{15} , R^{16} , R^{17} , R^{17a} , R^{17b} , R^{17c} , W^1 , W^2 , W^3 , W^4 , Het, hacen referencia a varios y diferentes grupos funcionales, lo que daría lugar a múltiples compuestos, se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados ó probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA
Director de Nuevas Creaciones (E)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-05-24

Elaboró: Mayra Alejandra Quintero
Revisó: Lyna Del Carmen Mordecay Dunoyer